



Por acuerdo de 12 de mayo de 2010 el Consejo Social aprobó la *Normativa sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza*, a propuesta de Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2010 [BOUZ 04-2010].

La referencia de la citada *Normativa* es el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, respecto del que nuestra normativa tiene un carácter subsidiario y complementario, por lo que las modificaciones que se han ido introduciendo en este Real Decreto han originado, consecuentemente, sucesivas modificaciones de la *Normativa de becas y ayudas* propia. De la misma manera, el desarrollo a lo largo de estos últimos años de los procesos vinculados a las respectivas convocatorias de becas y ayudas que contempla la *Normativa*, hace conveniente la modificación de determinados aspectos de la misma al objeto de poder alcanzar adecuadamente los fines que la misma persigue. Igualmente, la entrada en vigor de las nuevas leyes de procedimiento administrativo y de la nueva evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad, también aconsejan la actualización de las referencias normativas que contiene la *Normativa*.

Por todo lo anterior el Consejo de Gobierno aprueba el sometimiento a la consideración del Consejo Social y la solicitud de adopción de un acuerdo sobre modificación de la normativa sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, en los términos que a continuación se proponen.

* * *

Uno. Se añade un nuevo apartado al artículo 6:

«e) En lo que respecta a las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios del Capítulo V, las condiciones generales de los solicitantes figuran recogidas en el artículo 26.»

Dos. El segundo párrafo del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«A la vista de la documentación aportada, la comisión publicará una resolución definitiva que podrá ser recurrida ante el Rector de la Universidad, según lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015.»

Tres. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

«Si hubiese transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior sin que la comisión dicte resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas en virtud de silencio administrativo, quedando abierta la posibilidad de recurso de alzada ante el Rector, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene la comisión conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«1. Estas ayudas van dirigidas a aquellos estudiantes de la Universidad de Zaragoza matriculados en alguna enseñanza oficial y que tengan una discapacidad igual o superior al 33%, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.»

Cinco. Los apartados 1 y 3 del artículo 21 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Solicitantes

Estas ayudas, que deben ser entendidas como un apoyo para continuar los estudios, van dirigidas a aquellos estudiantes de la Universidad de Zaragoza matriculados en alguna enseñanza oficial de grado, máster universitario o doctorado, y que se encuentren en precaria situación económica, presentando desestructuración económica, social o familiar como consecuencia de una situación sobrevenida y que, a su vez, no gocen de otro tipo de ayuda. Los solicitantes deberán aportar justificación documental suficiente de la situación sobrevenida. »

«3. Componentes de las ayudas

La comisión de selección de becarios, dentro de los créditos presupuestarios y en función de la situación y circunstancias concretas de cada solicitante, determinará la ayuda de matrícula a conceder y el tipo o tipos de componentes de ayuda de entre los descritos en las letras b), c) y d) del artículo 16 de la presente normativa.»

Seis. El apartado 2.a) del artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«a) Solicitantes a quienes se les haya denegado la ayuda exclusivamente por superar el umbral de rendimientos del capital mobiliario establecido anualmente en la convocatoria de becas del Ministerio, siempre y cuando su renta familiar no supere el 150% del umbral establecido para la obtención de la cuantía fija ligada a la renta y su único bien patrimonial sea la vivienda familiar.»

Siete. El apartado 1 del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

«1. Estas becas van dirigidas a aquellos estudiantes que hayan superado la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año en que se efectúe la convocatoria, cuya nota de acceso sea de al menos 9 puntos y formalicen matrícula a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de grado.

Cada beca consistirá en una ayuda por un máximo del importe que apruebe anualmente Consejo Social, a propuesta de consejo de Gobierno. En la convocatoria anual de becas a la excelencia, se concretará el importe de la beca para el curso académico correspondiente.

No podrán obtener esta beca los estudiantes cuya renta familiar supere en más de cinco veces el umbral de renta familiar establecido anualmente por el Ministerio para la obtención de la ayuda de matrícula.

El criterio de selección será exclusivamente la nota de acceso a la Universidad, entendida como el resultado de la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de bachillerato y el 40 por ciento de la calificación de la fase obligatoria evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad, en los términos recogidos en el artículo 10 de la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre.»

Ocho. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

«26. Condiciones generales de los beneficiarios.

Los beneficiarios habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberán estar matriculados, o en condiciones de matricularse, en alguna enseñanza oficial de grado o de máster universitario y cumplir a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes las condiciones y requisitos que se establezcan en esta normativa y en la correspondiente convocatoria.
- b) Tener aprobado un número de créditos igual o superior a la cuarta parte de los que exija la titulación correspondiente. Este requisito no será exigible a los estudiantes matriculados en un máster universitario.

- c) Podrán recibir estas becas de apoyo los estudiantes de posgrado que vayan a realizar un internado-residencia en el Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza.
- d) No haber sido beneficiario de la misma beca de apoyo en convocatorias anteriores.»

Nueve. El artículo 35 queda redactado del siguiente modo:

«35. Comisión de valoración.

Cada convocatoria regulará la composición de la comisión de valoración, que deberá incluir entre sus miembros, al menos:

- a) al responsable de la Unidad o del Servicio en el que se convoca la beca o persona en quien delegue
- b) al responsable de la gestión administrativa de la Unidad o del Servicio que vaya a gestionar las becas de apoyo objeto de la convocatoria
- c) a un representante de los estudiantes vinculados con la Unidad o Servicio convocante o, en caso de no existir, a un representante de los estudiantes, elegidos por y de entre los que integran la comisión de selección del becarios prevista anualmente para la convocatoria del Ministerio.»

Diez. El artículo 41 queda redactado del siguiente modo:

«41. Ausencia.

En los casos de ausencia por situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, el becario mantendrá sus derechos y la correspondiente dotación económica. El tiempo de ausencia será computado a efectos del tiempo de duración de la beca previsto en el artículo 29.1.»

Once. La disposición adicional segunda queda redactada del siguiente modo:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las referencias que en esta normativa se hacen a la “convocatoria de becas del Ministerio” han de entenderse realizadas a la “convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para estudiantes de enseñanzas universitarias”.»

Doce. La disposición adicional quinta queda redactada del siguiente modo:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Para concurrir a las ayudas recogidas en los artículos 17 y 18 de la presente normativa, será requisito necesario que los solicitantes hayan presentado en el curso académico correspondiente solicitud en la convocatoria de becas del Ministerio o, en su caso, en la convocatoria de becas para realizar estudios universitarios del Gobierno Vasco.»

Trece. Se incluye una nueva disposición adicional:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

El número total de meses que se podrá disfrutar de la condición de becario de apoyo en tareas de gestión y servicios en la Universidad de Zaragoza es, como máximo, de veinticuatro meses.»

Catorce. La Disposición Transitoria, pasa a denominarse «Disposición Transitoria Primera».

Quince. Se incluye una nueva disposición transitoria:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Lo establecido en la disposición adicional quinta será de aplicación a las convocatorias de ayudas correspondientes a los cursos académicos 2017-2018 y sucesivos. En la convocatoria de ayudas del curso 2016-2017 los solicitantes que concurran a las ayudas reguladas en los artículos 17 y 18 deberán haber presentado solicitud en la convocatoria de becas del Ministerio o, en su caso, en la convocatoria de becas para realizar estudios universitarios del Gobierno Vasco, salvo que no reúnan los requisitos exigidos en las citadas convocatorias para poder optar a beca.»